



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 092-2022**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las trece horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 092-2022**, suscrita por la señora \_\_\_\_\_ a nombre de la sociedad \_\_\_\_\_

y,

**CONSIDERANDO**

- I. Que a través de resolución de las catorce horas con treinta minutos del día trece del presente mes y año, se indicó que del examen de la solicitud enviada por medio de correo electrónico, se advirtió que se marcó el aparatado nominado como *datos del solicitante* la casilla de *persona jurídica*; asimismo, adjuntó escan de la tarjeta de identificación tributaria número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a nombre de la sociedad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, motivo por el cual se advirtieron faltas del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y su Reglamento RELAIP.

En tal sentido se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:

- i. Aclarar la calidad con la que actúa la suscribiente del formulario señora \_\_\_\_\_ ; y,
  - ii. Adjuntar la documentación pertinente –de ser el caso– para acreditar legalmente dicha calidad.
- II. Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de cinco días hábiles, indicando que, de no evacuarse las prevenciones se archivaría su escrito sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso que no se presentó escrito o formulario ni la documentación solicitada para subsanar las prevenciones.

- III. Por tanto, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud suscrita por la señora \_\_\_\_\_ a nombre de la sociedad \_\_\_\_\_ por no haber subsanado oportunamente las prevenciones relacionadas en el romano I de la presente.
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***